



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Vistos**, la Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC, el Informe N° 000029-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 29 de setiembre del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC de fecha 23 de setiembre del 2021 (en adelante la RSD de PAS), la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, inició procedimiento administrativo sancionador contra Juvenal Huamán Oré, identificado con DNI N° 21289477, por ser el presunto responsable de haber ejecutado obras privadas en el "Paraje de Chinchipata" declarado Zona Paisajística de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por medio de la Resolución Directoral Nacional N° 536 del 19 de julio del 2004, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (...);

Que, mediante Oficio N° 000097-2021-SDDPCICI/MC la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, notificó la RSD de PAS, el 23 de setiembre del 2021, conforme el cargo de notificación que consta en autos;

Que, mediante, mediante escrito de fecha 7 de octubre del 2021 el administrado presentó su descargo contra la RSD de PAS, solicitando el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 000049-2021-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 28 de diciembre del 2021 elaborado por el profesional de Arquitectura de la DDC-JUNIN se precisaron los criterios de valoración del bien y la graduación de la alteración imputada en el presente procedimiento sancionador;

Que, mediante Informe N° 00010-2022-SDPCICI-RCS/MC de fecha 22 de abril del 2022, profesional de Arquitectura de la DDC-JUNIN emite informe en el cual recomienda las medidas correctivas a fin de revertir o disminuir, en lo posible la afectación realizada a la zona paisajística de Valor Monumental, integrante del Patrimonio.

Que, mediante Informe N° 000007-2021-AFDPCICI/MC del 28 de octubre del 2021, emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, en el cual se recomienda imponer sanción contra los administrado, por haber ejecutado obras privadas de remodelación y ampliación en el "Paraje de Chinchipata", ubicado en la Av. Juan Morales Vivanco S/N, distrito de Ingenio y provincia de Huancayo, departamento de Junín, declarado Zona Paisajística de Valor Monumental



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, obras que se realizaron sin la autorización del Ministerio de Cultura.

Que, mediante Carta N° 000164-2022-DGDP/MC, de fecha 03 de mayo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó el Informe Final, Informe Técnico Pericial e Informe Técnico Complementario, al administrado Juvenal Huamán Oré, para que efectúe sus descargos, siendo notificado el 04 de mayo del 2022, según Constancia de Deposito en Casilla Electrónica, que consta en autos.

Que, mediante Expediente N° 0048039-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, el administrado solicita ampliación de plazo para presentar descargos.

Que, mediante Carta N° 000187-2022-DGDP/MC, de fecha 17 de mayo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, otorgó ampliación de plazo de cinco días hábiles adicionales, para la presentación de sus descargos.

Que, mediante Expediente N° 0051224-2022, de fecha 0051224-2022, el administrado presentó sus descargos contra la RSD de PAS;

Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la Resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*;

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC de fecha 23 de setiembre del 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Juvenal Huamán Oré, identificado con DNI N° 21289477; por ser presunto responsables de haber ejecutado obras privadas de remodelación y ampliación en el "Paraje de Chinchipata", ubicado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

en la Av. Juan Morales Vivanco S/N, distrito de Ingenio y provincia de Huancayo, departamento de Junín, declarado Zona Paisajística de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, obras que se realizaron sin la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC de fecha 23 de setiembre del 2021, (notificada el 23 de setiembre del 2021); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC de fecha 23 de setiembre del 2021, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 000011-2021-SDDPCICI/MC, seguido contra Juvenal Huamán Oré, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; sin perjuicio de que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar la presente Resolución Subdirectoral a los administrados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL